

## INFORME INICIAL // BANCO BBVA vs. JAIME ARTUNDUAGA CLAROS Y OTRO // LL. EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.// RADICADO: 2022-00015

Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Miércoles 13/12/2023 16:57

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 5 de diciembre de 2023 se radicó la contestación del llamamiento en garantía formulado por Nery Gómez Viafradis y Jaime Artunduaga Claros en contra de BBVA Seguros de Colombia S.A., dentro del proceso ejecutivo formulado por Banco BBVA.

Así las cosas, remito para los fines pertinentes, la calificación de la contingencia y la liquidación objetiva de las pretensiones:

### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fue vinculada a este proceso ejecutivo, mediante llamamiento en garantía, figura que es incompatible con la naturaleza en los procesos ejecutivos. Así mismo, actualmente cursa un proceso declarativo en el que se discute la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 2050001875779.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro No. 0110043 Grupo Vida Deudores, certificado No. \*\*9600037972 cuyo asegurado era el señor JAIME ARTUNDUAGA SERRATO, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el fallecimiento del asegurado ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Grupo Vida Deudores, suscrita el 14 de mayo de 2019 y terminada en la fecha de fallecimiento del señor Artunduaga Serrato (22 de junio de 2021). Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el fallecimiento del asegurado, riesgo que se encuentra amparado en las coberturas de la póliza. Sin embargo, la calificación de la contingencia se tiene como REMOTA teniendo en cuenta que la compañía aseguradora fue vinculada al proceso ejecutivo mediante un llamamiento en garantía, figura que resulta incompatible con la naturaleza del proceso ejecutivo, dado que en este tipo de proceso ya se tiene certeza de la obligación y es precisamente por ello que se libra mandamiento de pago. Por el contrario, el llamamiento en garantía no versa sobre obligaciones claras, presas y actualmente exigibles, por lo que evidentemente tal discusión jurídica acerca de la existencia o no de la prestación del tercero vinculado debe ventilarse en otro tipo de proceso, como lo es un verbal declarativo.

Por otra parte, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio que consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. Pues la vinculación al contrato de seguro del señor Jaime Artunduaga debe declararse nulo, debido a que negó la existencia de su hipertensión durante la etapa precontractual al perfeccionamiento de su seguro. Lo cierto es que a la fecha no contamos con la historia clínica anterior al año 2019 que permita acreditar lo indicado en la objeción respecto a la existencia de la hipertensión antes de la fecha de entrada en

vigencia de la póliza. Adicionalmente, la declaración de asegurabilidad no presenta fecha de suscripción. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular del interrogatorio al Demandante y la historia clínica que logre recaudarse, demostrar la configuración de la nulidad relativa del contrato de seguro. Discusión que se dará en el marco del proceso declarativo que se encuentra activo, más no en el proceso ejecutivo.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES**

Como liquidación objetiva de pretensiones se tendrá \$250,000,000 correspondiente a la suma del capital incorporado en el pagaré.

Para los fines pertinentes remito los siguientes documentos:

1. Contestación del llamamiento en garantía.
2. Constancia de radicación.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO**

**ABOGADA SENIOR**

**ÁREA DE DERECHO PRIVADO**

+57 3168261983

correo: [dburgos@gha.com.co](mailto:dburgos@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments